

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Alboraya

2024/15212 Anuncio del Ayuntamiento de Alboraya sobre la aprobación definitiva del reglamento de organización y funcionamiento de la comisión de coordinación interinstitucional en materia de violencia de género del municipio.

ANUNCIO

El Ayuntamiento de Alboraya, Pleno en sesión Ordinaria celebrada el día 30 de mayo de 2024, trató el siguiente asunto: Reglamento de organización y funcionamiento de la comisión de coordinación interinstitucional en materia de violencia de género del municipio de Alboraya, se somete a información pública el acuerdo de aprobación provisional de la misma. Transcurrido el plazo señalado no se han formulado alegaciones.

Antecedentes de hecho.

A la vista de los siguientes antecedentes:

El Ayuntamiento de Alboraya en su compromiso de hacer efectivo el principio de igualdad entre mujeres y hombres desde la entidad local, requiere el desarrollo de estrategias para luchar firmemente contra la violencia que sufren las mujeres por el hecho de serlo. Para garantizar la igualdad entre mujeres y hombres en un plano local, se debe mencionar su consideración como principio jurídico universal, reconocido por una amplia normativa tanto autonómica, como estatal e internacional.

Legislación aplicable.

La Legislación aplicable es la siguiente:

La Constitución Española proclama en su artículo 1 la igualdad como valor superior del ordenamiento jurídico y establece en el artículo 14 la no discriminación por razón de sexo y en el artículo 15 que todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes. Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo, y de los grupos en que se integra, sean reales y efectivas, tal y como se recoge en el artículo 9.2 de la Constitución Española.

Por su parte, el Estatuto de autonomía de la Comunitat Valenciana prescribe en su artículo 11 que la Generalitat velará en todo caso por que las mujeres y los hombres puedan participar plenamente en la vida laboral, social, familiar y política sin discriminación de ningún tipo y garantizará que lo hagan en igualdad de condiciones.



La Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, de Reforma de Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, en su artículo 49.1.24, asume efectivamente competencias exclusivas en materia de servicios sociales. Además, el artículo 25 apartado 2, letra o) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local atribuye los municipios como competencia propia. "Actuaciones en la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres así como contra la violencia de género".

Por su parte, el artículo 26 apartado 1, establece con carácter obligatorio que: "Los municipios deberán prestar en todo caso, los servicios siguientes c) En los Municipios con población superior a 20.000 habitantes además: protección civil, evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social. También en su artículo 4.1.a) otorga a los municipios la facultad de la potestad reglamentaria, en el ejercicio de sus competencias.

Por su parte la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunidad Valenciana, en su artículo 33,3 letra K), atribuye a los municipios competencias propias en materia; "Prestación de los servicios sociales, promoción, reinserción social y promoción de políticas que permitan avanzar en la igualdad efectiva de hombres y mujeres".

Visto el informe emitido por la Responsable de Servicios Sociales Jéssica García y visto el informe emitido por el Vicesecretario Fermín Parrilla.

Se propone:

Primero.- Aprobar la creación de la Comisión de coordinación interinstitucional en materia de violencia de género del municipio de Alboraya, como órgano complementario de la Corporación, y aprobar inicialmente su Reglamento de Organización y Funcionamiento, cuyo texto se acompaña como Anexo I al presente acuerdo.

Segundo.- Someter dicho Reglamento municipal a información pública y audiencia de las personas interesadas, con publicación en el el Boletín Oficial de la Provincia por el plazo de 30 días hábiles para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la corporación.

Tercero.- De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno y el acuerdo de aprobación definitiva tácita del reglamento, con el texto integro de la misma, se publicará para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Así mismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de este ayuntamiento: <https://alborayasitae.sede.gva.es/sitae/> y en el portal de transparencia.

Cuarto.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para impulsar la tramitación del expediente y para la firma de cuantos documentos sean necesarios para su efectividad y pleno efecto Alboraya, fecha de la firma electrónica.



Disposición adicional.

Única.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se regirá por lo dispuesto en la normativa de régimen local que se dicte al efecto, siempre que no contradiga el contenido del mismo. Este reglamento, queda sujeto a cualquier modificación según la aprobación de legislación estatal o autonómica que pudiera afectarle.

Disposición derogatoria.

Única.- Queda derogado el Reglamento de funcionamiento de la comisión de seguimiento de casos de violencia de género del municipio de Alboraya aprobado por el pleno de esta corporación en sesión de fecha 6 de mayo de 2019 y cuanta normativa de igual o inferior rango se oponga a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Disposición final.

Única.- El presente Reglamento entrará en vigor, una vez aprobado, con arreglo al artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, una vez se haya publicado íntegramente su texto completo en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de ese mismo texto legal. Adicionalmente se publicará en el Portal de Transparencia, de conformidad con el art. 6 de la Ley 19/13, de 9 de diciembre, de transparencia acceso a la información y buen gobierno.

Se encuentra publicado en la URL:

<https://alborayasitae.sede.gva.es/sitae/DescargarAnuncio.do?codigo=EDICTO-L046013-00000000-2024-90>

Alboraya, 4 de noviembre de 2024.—El alcalde, Miguel Chavarría Díaz.

